



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 08 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se encuentra notificado desde el 30 de noviembre de 2022 sin que dentro del término legal formulara excepción alguna. Así mismo, le comunico que la oficina de registro allegó el certificado de tradición del inmueble gravado con garantía, donde obra el registro del embargo. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00163-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilder Adolfo Martínez Rodríguez
Auto: 1184

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto, la decisión que corresponda acorde con lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Bancolombia S.A. demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor Wilder Adolfo Martínez Rodríguez, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 90000030370, a saber: i) el equivalente en pesos de 718,7476 UVR, por concepto del capital de las cuotas exigibles desde el 23 de febrero hasta el 23 de junio de 2022; ii) el equivalente en pesos de 1.759,5094 UVR, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas exigibles desde el 23 de febrero hasta el 23 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 9,20% e.a.; iii) los intereses de mora sobre cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 13,80% e.a., causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se garantice su pago total; iv) el equivalente en pesos de 75.388,8773 UVR, por concepto de capital acelerado; y v) los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 13,80% e.a. desde el 15 de julio de 2022 hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-55751, mediante la Escritura Pública de Hipoteca No. 6455 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo Registral de Cali (Valle).



Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1173 del 01 de agosto de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibiendo la documentación el 25 de noviembre de 2022, por lo que la notificación se considera surtida el 30 de noviembre de 2022, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

Así mismo se acreditó en el expediente el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55751.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base de recaudo, se allegó con la demanda el pagaré No. 90000030370, con fecha de suscripción del 23 de abril de 2018, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P., 621 y 709 y s.s. del C.Co. y se haya protegido de la presunción legal del artículo 793 ibídem, constituyendo plena prueba contra el demandado.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 6455 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo Registral de Cali (Valle), mediante la cual el demandado Wilder Adolfo Martínez Rodríguez, constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 6B No. 19 - 36, Lote No. 6 manzana 1, barrio Ceibas I Etapa de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55751, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas con Bancolombia S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Wilder Adolfo Martínez Rodríguez.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, una vez quede debidamente secuestrado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Al respecto conviene entonces ordenar el secuestro del referido inmueble, amen que ya la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta



ciudad allegó certificado de tradición del 12 de mayo de los corrientes, en el que consta el registro del embargo aquí ordenado, designándose como secuestre al señor James Solarte Vélez y se comisionará para su práctica al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.450.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1173 del 01 de agosto de 2022.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 6B No. 19 - 36, Lote No. 6 manzana 1, barrio Ceibas I Etapa de Roldanillo (Valle), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-55751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Wilder Adolfo Martínez Rodríguez, una vez se encuentre debidamente secuestrado y avaluado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.450.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 6B No. 19 - 36, Lote No. 6 manzana 1, barrio Ceibas I Etapa de Roldanillo (Valle), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-55751, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta municipalidad, el cual es de propiedad del demandado, señor Wilder Adolfo Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.787.878.



COMISIONÉSE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor James Solarte Vélez, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Calle 7 No.6-53 de Pradera (V), cel. 315-4621650 y 311-3121710, correo electrónico jazsol60@hotmail.com. Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$300.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$100.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición y Escritura Pública No. 6455 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, e igualmente, infórmese al comisionado de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 09 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebecf9fc81cb40cff5a92efc758375e16f7cb4d30ab6c8c2aad241a842d65c7**

Documento generado en 08/06/2023 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>